

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2023, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 107/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	ago-23	sep-23	oct-23
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	283.667,15	316.696,89	334.183,22
1) Obstétricas e Instrumentadoras	265.262,03	296.148,70	312.500,47
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	260.611,81	290.957,02	307.022,13
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	253.635,92	283.168,86	298.803,96
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	253.635,92	283.168,86	298.803,96
d) Visitadoras sociales	253.635,92	283.168,86	298.803,96
e) Mayordomos	253.635,92	283.168,86	298.803,96
3) a) Transfusionistas	253.635,92	283.168,86	298.803,96
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	235.809,83	263.267,14	277.803,36
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	246.660,59	275.381,34	290.586,45
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	246.660,59	275.381,34	290.586,45
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	235.809,83	263.267,14	277.803,36
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	235.809,83	263.267,14	277.803,36
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	246.660,59	275.381,34	290.586,45
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	228.161,12	254.727,83	268.792,55
7) a) Ascensoristas	219.146,22	244.663,24	258.172,26
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	219.146,22	244.663,24	258.172,26
8) Fotógrafo	213.333,86	238.174,10	251.324,82
9) a) Personal de lavadero	209.845,90	234.280,01	247.215,72
b) Personal de ropería	209.845,90	234.280,01	247.215,72
10) a) Camilleros	213.333,86	238.174,10	251.324,82
b) Personal de comedores	213.333,86	238.174,10	251.324,82
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
1) Capataces	253.635,92	283.168,86	298.803,96
2) Oficiales	239.877,91	267.808,90	282.595,90
3) Choferes	219.146,22	244.663,24	258.172,26
4) Medio-Oficiales	225.928,27	252.234,99	266.162,07
5) Porteros y Serenos	216.821,61	242.067,96	255.433,67
6) Peones en general	213.333,86	238.174,10	251.324,82
7) Jardineros	208.682,57	232.981,23	245.845,22
C: PERSONAL DE COCINA			
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	239.877,91	267.808,90	282.595,90
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	226.702,71	253.099,60	267.074,43
3) Personal de despacho de comida	208.682,57	232.981,23	245.845,22

4) a) Encargado de office	226.702,71	253.099,60	267.074,43
b) Ayudante de cocina	222.051,69	247.907,03	261.595,14
c) Cafetero	208.682,57	232.981,23	245.845,22
5) Cacerolero	208.682,57	232.981,23	245.845,22
6) Peón en general	208.682,57	232.981,23	245.845,22
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1) Jefe y /o Encargado	259.449,23	289.659,07	305.652,51
2) Administrativo de primera	246.660,59	275.381,34	290.586,45
3) Administrativo de segunda	221.277,31	247.042,47	260.682,86
4) Administrativo de tercera	212.171,55	236.876,46	249.955,53
5) Cadetes	196.087,99	218.920,15	231.007,76

Revisión: Las partes acuerdan expresamente que en el mes octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2023, del 01/09/2023 y del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Absorción DNU 438/2023: las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 para los meses de agosto y septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

6. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS QUINCE MIL CUARENTA (\$ 15.040) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

7. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$17.807,82 a partir del 01/08/2023, de 19.881,34 a partir del 01/09/2023, y de \$20.979,08 a partir del 01/10/2023.

8. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA la adecuación de dichos plazos.

9. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2023 hasta el 30/3/2024.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 12:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

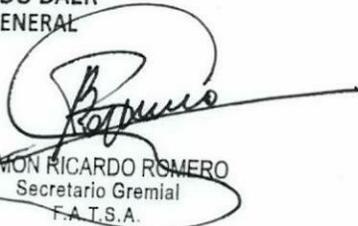
Representación Empleadora



HECTOR RICARDO DAER
SECRETARIO GENERAL



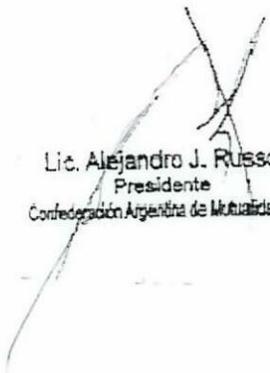
CARLOS M. WEST OCAMPO
Secretario de Educación
F.A.T.S.A.



RAMON RICARDO ROMERO
Secretario Gremial
F.A.T.S.A.



FEDERICO A. WEST OCAMPO
DIRECTOR DPTO. JURIDICO
F.A.T.S.A. - O.S.P.S.A.



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades